

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que venga de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, n.º 23, 2., sin cuya orden V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DE

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron en el dia de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras de España, han reservado siempre á los pueblos el derecho de solicitar la excepción de los terrenos de aprovechamientos comunes y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, fijando para ello plazos, condiciones y requisitos de gran amplitud.

Sin duda alguna, el respeto, en ocasiones exagerado, hacia esta clase de aprovechamientos, inspiró variedad de disposiciones, conformes todas en su fondo; pero cuya diversa interpretación ha producido multitud de expedientes en solicitud de excepciones de venta, la mayoría de los cuales no se han instruido en forma legal; puesto que, sin conocimiento ni aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, pretenden la excepción los pueblos por medio de personalidades, sin atribuciones bastantes para ello, arreglo á la legislación que regula la materia.

Tan sólida razon abona la inevitable negativa de esos expedientes, aunque siempre reservando á los Ayuntamientos su derecho á pedir la excepción con arreglo á las prescripciones de la amplia ley de 8 de Mayo de 1888.

Igual suerte han de correr aquellos otros expedientes que, ya por carecer de justificaciones, ya por haber sido interpuesta la reclamación fuera de tiempo, es de ley desestimarlos con la previosa reserva de que puedan instruirse y tramitarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Forman las reclamaciones y expedientes de esta clase que se hallan actualmente en trámite, un abundante contingente, cuya resolución negativa, aunque de antemano conocida, exigirá mucho tiempo, ocasionará molestias innutiles á los interesados y trabajo tan estéril como prolongado á la Administración, si una medida de carácter general no evita semejantes inconvenientes al Estado y á los solicitantes. Nada más natural que cuantos expedientes se hallen en las circunstancias indicadas y tengan necesariamente que denegarse por carecer de los requisitos especiales ya referidos, se dea por terminados en vez de despacharlos uno á uno.

Bastará para ello un breve examen, y así la Dirección general de Propiedades devolverá sin más trámite ni otra dilación á las provincias respectivas los que se encuentren en aquél caso, para que las Corporaciones municipales, si lo estiman conveniente á los intereses que representan, puedan proceder acordándose á lo dispuesto en la citada ley de 8 de Mayo de 1888. Del mismo modo cuantos expedientes existan en las oficinas provinciales y adolezcan de los vicios referidos, se darán por terminados con las propias reservas de derecho hechas á favor de los respectivos Ayuntamientos.

Esta medida administrativa entraña un principio que el Ministro que suscribe se propone generalizar más

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 41. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

adelante para aliviar á las oficinas de Hacienda de una considerable cantidad de trabajo estéril que consume sus actividades en pura pérdida y perjudica á los contribuyentes con trámites y dilaciones sin cuenta; pero por ahora se limita á aplicarla á los millares de expedientes defectuosos, deficientes y mal formados que entorpecen en daño común y por modo intencional la actividad y el trabajo de la Dirección general de Propiedades, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1895.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos á las oficinas provinciales.

Art. 2º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad á la ley de 8 de Mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3º Los expedientes que en la

actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas en los dos artículos anteriores, se disiparán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, 6 den por terminados los comprendidos en el 3.º, notificarán en su forma á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita á las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro Reverter.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Relación de las Escuelas públicas elementales completas dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 ó Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben preverse por concurso.

Provincia de Guipúzcoa

De niños

La elemental completa de Elgoibar,

dota da con el sueldo anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Palencia

De niñas.

La id. id. del segundo distrito de la capital, con 1375 id. id. id.

Provincia de Santander

De niñas.

La id. id. de Cueto, con 825 idem id. id.

Provincia de Vizcaya

De niños.

La id. id. de Galdames, con 825 idem id. id.

Provincia de Valladolid

De niños.

La id. id. de Medina del Campo, con 1100 id. id. id.

De niñas

La id. id. del cuarto distrito de la capital, con 2000 id. id. id.

Cuyas escuelas se anuncian en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que reunan los requisitos legales y deseen aspirar á ellas, presenten instancia con la hoja de servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante; advirtiéndose que el plazo terminará á las seis de la tarde del dia de su vencimiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1893.
—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Pedro García Medina, en nombre de doña Inés Gonzalez Lopez, contra doña Florentina Gonzalez Camino y otro sobre reclamación de pesetas, se eagan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.º Un cierro de prado radicante en el sitio que llaman Rebujones, término de San Andrés, Ayuntamiento de Los Corrales, cabida de trescientas ochenta y seis áreas y veinte y ocho centíreas equivalentes á doscientos diez y siete carros y un céntimo; que linda al Norte con mues pública, al Sur con carretera, el monte de Tejas y sierra comun; al Este con otro cierre de herederos de don Celestino González Camino, y al Oeste con sierra comun; tasado en dos mil seiscientas cuatro pesetas, doce céntimos. Esta finca contiene los árboles siguientes: cuatrocientos diez cerezos, tasados en ochocientos veinte pesetas; cuarenta y dos guindos tasados en ochenta y cuatro pesetas; sesenta y cuatro piezcales (melocotoneros) tasados en sesenta y cuatro pesetas; diez y ocho manzanos tasados en treinta y seis pesetas; veinte y cuatro perales tasados en cuarenta y ocho pesetas; dos nogales pigüeños tasados en dos pesetas; una parra vieja

tasada en cincuenta céntimos de peseta; setecientos veinte y dos castaños ingertos y no ingertos, jóvenes y buenos, tasados en dos mil ciento sesenta y seis pesetas; cuarenta y cuatro robles tasados en ciento treinta y dos pesetas; y diez colmenas vivas tasadas en veinte pesetas. 2.º Una casa dentro del cierro anterior en estado ruinoso, mide de frente diez y seis metros y noventa y cinco centímetros y de fondo diez metros cincuenta centímetros, señalada con el número cincuenta y ocho de gobierno; tasada en cien pesetas.—Otra casa radicante en el cierro de San Andrés; mide de frente cinco metros setenta y siete centímetros y cuatro metros veinte centímetros de fondo; tasada en ochenta pesetas. Todas cuyas fincas hacen un total de seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos por cuya suma se sacan á la venta señalándose para el remate el dia quince del mes de Noviembre próximo á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidas á la subasta; y que las repetidas fincas se rematan á instancia y bajo la exclusiva responsabilidad de doña Inés Gonzalez Lopez sin suplir previamente los títulos de propiedad debiendo el rematante cumplir lo previsto en la regla quinta del articulo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Santander á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—El Escrivano, J. Gonzalo Pelayo.

DON EUGENIO CEBALLOS TORRES, Juez municipal del distrito de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que en la sala Audiencia de este Juzgado, el dia catorce de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas
5.º Una Peniente Juan Antonio Gonzalez, Mediodía linde y Norte Leopoldo Barreda, valuada en	15

Un prado en Oreña, mios y sitio de Tejera, de cuatro carros ó sean siete áreas y diez y seis centíreas, linda al Saliente Nicolasa Mateo, Peniente linde Mediodía Antonio Ruiz y Norte cerradura,valuado en

Otro prado en dicho Oreña, mios de Llamamos, sitio de Falces, de medio carro ó sean ochenta y nueve centíreas, linda al Saliente herederos de Antonio Gonzalez Huerta, Mediodía Andrés Cayuso, Poniente cerradura y Norte Francisco Ruiz,valuado en

Una casa con bodega, corral, cuadra y pajá, señalada con el número siete de gobierno, en término de Oreña, barrio de Bárdena, con un huerto de dos carros, linda todo al Saliente carretera, derecha y Mediodía carretera, Norte Josefa Cayuso y Poniente huerto de Josefa Cayuso, valuada en

Otra casa con su huerto, sin número de gobierno, en término de Oreña, barrio de Torriente, da frente por donde tiene su entrada, derecha ó Sur huerta de Severa de la Pedrosa, izquierda . . . Norte de la misma señora y espalda ó Poniente Fidel Gonzalez, el huerto mide ochenta y nueve centíreas valuada en

Total. 1000

Las seis fincas primeramente reclamadas, se subastan como de la pertenencia de don José Alonso Ruiz, la séptima como de Nicolás Gonzalez Pedrosa y la octava como de don Francisco Valdés Abal, quienes las tienen amillaradas á su nombre en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, por hallarse acordado en diligencias de ejecución de juicio verbal civil, para con ellas hacer pago de la cantidad reclamada y costas que se han originado. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá y que no existen títulos de propiedad de indicadas fincas y la subasta se realizará sin suplir previamente la falta.

Dado en Alfoz de Lloredo doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio Ceballos.—Por su mandado, Manuel Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, se extravió una

vaca el dia 27 de Agosto; tiene las señas siguientes: Pelo colorado, las astas gastadas por las puntas, pescuezo degollado, un campano y collar blanco sin curtir, de unas seis cuartas de estatura, raza pasiega, parida de unos cinco meses, de un aprejo regular.

Su dueño es Gumersindo Negrete.

VENTA

Se hace de varias tierras y prados pertenecientes á los herederos de doña Josefa de la Sierra y Rubalcaba, en los pueblos de Helechas y barrio de Pedreña.

Quien deseé tratar de su adquisición puede dirigirse á D. Francisco Cotera, vecino del primer pueblo y á D. Martín Corino, vecino del segundo, quienes informarán del precio y condiciones.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Bareyo
Castro ó Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruloba
Suances
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanadad Campoo de Suso. 61 60

Liérganes 10 90

Luena 35 20

Miera 8 14

Puente-Viesgo 3 92

Ruente 54 55

San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas 10 80

Campoo de Yuso 2 20

Cillorigo 2 10

Cemillas 5 90

Espinilla 18 80

Hermanadad Campoo de Suso. 10 50

Lamason 3 40

Liérganes 2 10

Luena 4 80

Marina de Cudeyo 11 80

Mazcuerras. 7 30

Miera 3 20

Peñarrubia. 6 60

Puente-Viesgo 7 30

Reocín 8 40

Rioblanco 9 80

Ruente. 9 20

Ruesga. 9 60

San Miguel de Aguayo 1 70

Santa Cruz de Bezana 2 40

Valdeprado. 2 40

Número de Pueblo	Ayuntamiento	Número del Horno a que pertenece.	Especie.	Número de esteríos.	Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites			Suma de las tassaciones.
							Clase de la concesión.	Objeto.	Tasacion	
							Extensión	Tasacion		
							Pesetas.	Pesetas.		
La Acacia Matienzo	La Garmilla y los Costales	100 Roble	100 Poda	50	50	50 Poda sin descabezamiento	Gratuita	42	42	42
Idem	Riva	50 Haya	50 Poda	50	50	50 Poda sin descabezamiento	Hogares Idem	66	66	166
Idem	Valle	80 Encina, alberto y agracio	80 Poda	80	80	80 Poda de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	156	24	206
Idem	Idem	40 Encina	40 Poda	40	40	40 Poda	Hogares Idem	30	30	24
Idem	Ogarrio	Idem	40 Idem	40	40	40 Idem y Alberto	Hogares Idem	552	442	522
Idem	El Costal	Idem	40 Idem	40	40	40 Idem y Alberto	Hogares Idem	73	58	138
Idem	Rubrillo Calderones	50 Encina, alberto y agracio	50 Poda	50	50	50 Limpia de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	21	17	17
Idem	Burdeos	50 Encina, alberto y agracio	50 Poda	50	50	50 Limpia de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	15	12	24
Idem	Ruesga	50 Encina, alberto y agracio	50 Poda	50	50	50 Limpia de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	30	24	24
Idem	Los Miaduos	50 Encina, alberto y agracio	50 Poda	50	50	50 Limpia de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	126	130	256
Idem	Pos	50 Encina, alberto y agracio	50 Poda	50	50	50 Limpia de encina y matarrasa de las demás especies	Hogares Idem	126	130	256
Idem	San Pedro	50 Haya	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 14 troncos secos inmaduros	Hogares Idem	15	12	24
Idem	Escajadillo y la Ria	50 Roble	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	90	72	162
Idem	Argomedo	50 Roble	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	15	12	24
Idem	Los Sotos Entrambaspeñas	50 Haya	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	La Formosa y La Montesa	50 Haya	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	La Portilla	50 Haya	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	Los Cercos y La Vega	50 Roble	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	Las Llanas Peñalora y Rascon	50 Roble	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	Hazas Cuesta Valmiera	50 Roble	50 Poda	50	50	50 Corta por el pie de 15 id. id. secos inmaduros	Hogares Idem	17	14	28
Idem	El Viejo	10 Roble	10 Poda	10	10	10 Poda	Hogares Idem	90	90	140
Idem	Las Lindos y Pillas	12 Roble y Encina	12 Poda	12	12	12 Poda	Hogares Idem	60	60	70